

| ESTATUTO ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES |
| <p>NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL</p> <p>ARTICULO 1. El Fondo de Empleados de Centrales Eléctricas que en adelante se identificará con la sigla "FONDECENS", es un organismo del sector de la economía solidaria de primer grado, de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creado y organizado con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrado por sus fundadores, y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran al presente Estatuto y se sometan a los reglamentos internos de la entidad.</p> <p>DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES</p> <p>ARTICULO 2. El domicilio principal de FONDECENS es el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional. Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.</p> <p>ARTICULO 3. La duración de FONDECENS será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>CUMPLIMIENTO DE LA LEY</p> <p>ARTICULO 4. FONDECENS se regirá por la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto, por lo tanto, se acogerá a todos los beneficios</p> | <p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE CENTRALES ELÉCTRICAS.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla FONDECENS.</p> <p>ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDECENS es el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de FONDECENS será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>que le sean aplicables, cumpliendo con los requisitos y características que le son propias a FONDECENS, acatando las normas contenidas en la Ley vigente y las demás disposiciones que haya dictado o dicte el Organismo Gubernamental Competente.</p> <p>ARTICULO 5. Como empresa asociativa sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No serán repartibles las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial. 2.- Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la Empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. <p>PARÁGRAFO: Las actividades previstas en el estatuto que FONDECENS realice con sus asociados o con otras empresas del sector solidario en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en ejecuciones dará aplicación a los principios básicos de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</p> |
| <p>1.- PRINCIPIOS</p> <p>ARTICULO 6. FONDECENS regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. Que tanto el ingreso de los asociados como | <p>ARTICULO 4. PRINCIPIOS. FONDECENS regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 3. Que funcione de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. |

| | |
|--|---|
| <p>su retiro sea voluntario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Que funcione de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Que realice actividades de educación, formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 5. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo. 6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, participación económica en justicia y equidad. 7. Que promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin la promoción del desarrollo integral del hombre, y servicio de la comunidad. 8. Que propenda el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 9. Que el principio de propiedad asociativo se ejerza sobre los medios de producción. 10. Que promocióne la cultura ecológica y el desarrollo sostenible. <p>ARTICULO 7. No le será permitido a FONDECENS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorgan a las entidades de la economía solidaria. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. | <ol style="list-style-type: none"> 4. Que realice actividades de educación, formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 5. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 6. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración de sus aportes, participación económica en justicia y equidad. 7. Que propenda el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 8. Que el principio de propiedad asociativo se ejerza sobre los medios de producción. 9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 10. Servicio a la comunidad. 11. Que promocióne la cultura ecológica y el desarrollo sostenible. <p>ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FONDECENS tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago directo y demás mecanismos que resulten aplicables a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial; así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades, preferencialmente del sector solidario.</p> <p>ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, FONDECENS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. 2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia. 3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o |
|--|---|

~~4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.~~

~~5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.~~

~~6. Transformarse en sociedad mercantil.~~

2-OBJETIVOS

ARTICULO 8. OBJETIVOS GENERALES

~~FONDECENS, está constituido con el objeto de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y el desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos solidarios.~~

ARTICULO 9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

~~Los objetivos específicos de FONDECENS son los siguientes:~~

~~a. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados a través del servicio de crédito y de beneficio social~~

~~b. Promover el ahorro y crédito, canalizando recursos para el desarrollo económico e industrial de los asociados.~~

~~c. Facilitar a los asociados la compra y venta de sus productos.~~

~~d. Propiciar la educación e integración solidaria.~~

~~e. Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.~~

~~f. Fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.~~

3-DE LAS ACTIVIDADES

~~ARTICULO 10. FONDECENS cumplirá sus objetivos a través de las siguientes líneas de servicios: ahorro y crédito, comercialización y~~

complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.

5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONDECENS**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONDECENS** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. FONDECENS.

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

~~consumo, vivienda y educación.~~

~~AHORRO Y CREDITO~~

~~FONDECENS cumplirá sus funciones a través de las siguientes actividades:~~

- ~~a.- Fomentar el ahorro entre sus asociados.~~
- ~~b.- Conceder préstamos a sus asociados a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, o mediante libranza, con fines de mejoramiento personal, familiar y para atender calamidades domésticas.~~
- ~~c.- Recibir depósitos en dinero de sus asociados en diferentes modalidades.~~
- ~~d.- Realizar inversiones y desarrollar los programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.~~

~~COMERCIALIZACION Y CONSUMO~~

~~FONDECENS. Cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:~~

- ~~a.- Adquirir artículos de primera necesidad para comercializarlos en forma directa o indirecta.~~
- ~~b.- Fomentar y adelantar acciones para tener canales de distribución eficiente desde lugares de producción al sitio de consumo o distribución.~~
- ~~c.- Presentar productos de calidad, peso exacto, empaques atractivos y adecuados al consumidor.~~
- ~~d.- Distribuir los productos a precios favorables para elevar el poder adquisitivo del consumidor.~~
- ~~e.- Establecer acuerdos con otras entidades del sector solidario o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo y comercialización de productos.~~

~~VIVIENDA~~

~~FONDECENS cumplirá su objetivo a través de las siguientes actividades:~~

- ~~a.- Fomentar el ahorro para vivienda entre sus asociados.~~
- ~~b.- Buscar la solución de vivienda para sus asociados, mediante compra de lotes, cuota~~

ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **FONDECENS** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

| | |
|---|---|
| <p>inicial, liberación de gravámenes hipotecarios, adquisición de materiales para construcción, mejoramiento y/o reformas.</p> <p>c.- Establecer convenios con las entidades de previsión que manejan los fondos de cesantías de los asociados.</p> <p>d.- Entregar préstamos a los asociados para el cumplimiento de los mismos.</p> <p>EDUCACIÓN</p> <p>FONDECENS cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:</p> <p>a.- Educar al asociado y a sus familiares para que sean útiles a la sociedad.</p> <p>b.- Brindar alto nivel académico a precios justos, mediante convenios o acuerdos.</p> <p>c.- Preparar a los asociados, familiares y comunidad en general con espíritu solidario y responsabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para cumplir sus actividades, FONDECENS, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda(n) ser prestado(s) directamente por FONDECENS, él (ellos) podrá(n) ser atendido(s) mediante convenio con otras entidades, en especial con las del sector de la economía solidaria.</p> | |
| <p align="center">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> | <p align="center">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> |
| <p>ARTICULO 11. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido</p> | <p>ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONDECENS será variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las</p> |

admitidas como tales por la Junta Directiva, permanecen **afiliados** y están debidamente inscritos ~~y se someten al presente Estatuto y Reglamentos.~~

REQUISITOS DE ADMISIÓN

~~ARTICULO 12. Los requisitos para ser asociado de FONDECENS son los siguientes:~~

- a. Ser colombiano, mayor de dieciocho (18) años ~~de edad y no estar afectado de incapacidad mental o legal.~~
- b. Estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones.
- c. ~~Ser trabajador, pensionado o sustituto de pensionado del Sector Eléctrico.~~
- d. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces de patrono para que retenga de sus ingresos ~~los valores derivados por compromisos adquiridos por el asociado que consten en libranza o documentos pertinentes.~~
- e. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorros en forma permanente.
- f. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa, o en su defecto realizar la capacitación en un término no mayor a seis meses (6) después de su vinculación.
- g. Solicitar por escrito o medio electrónico su admisión a la Junta Directiva.
- h. Someterse al presente estatuto, demás disposiciones, normas y leyes del sector de la economía solidaria.

personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de **FONDECENS** los trabajadores, los pensionados, los sustitutos de los pensionados y quienes presten sus servicios al sector eléctrico. De igual manera podrán ser asociados los trabajadores con vínculo laboral a término indefinido con **FONDECENS**.

Dichos trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano, mayor de dieciocho (18) años.
2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
3. Estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones.
4. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces de patrono para que retenga de sus ingresos, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FONDECENS**.
5. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorros en forma permanente.
6. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa, o en su defecto realizar la capacitación en un término no mayor a un (1) año después de su vinculación.
7. Solicitar por escrito o medio electrónico su admisión ante la Junta Directiva, en el formato que para el efecto establezca el Fondo de Empleados.
8. Someterse al presente estatuto, demás disposiciones, normas y leyes del sector de la economía solidaria.
9. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
10. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
11. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN

ARTICULO 13. La Junta Directiva en un plazo máximo de treinta (30) días, decidirá sobre las solicitudes de admisión. Una vez hecho el estudio respectivo comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

La administración será la encargada de recibir las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos asociados a FONDECENS.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- ~~1. Utilizar los servicios de FONDECENS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.~~
- ~~2. Participar en las actividades de administración y vigilancia de FONDECENS, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.~~
- ~~3. Ser informados de la gestión de FONDECENS, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y presentar las quejas fundamentadas que se tengan a los organismos correspondientes.~~
- ~~4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto.~~
- ~~5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de FONDECENS, por medio de los órganos de control y vigilancia, o examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes.~~
- ~~6. Beneficiarse de los servicios y programas educativos que se realicen.~~
- ~~7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.~~
- ~~8. Retirarse voluntariamente de FONDECENS en cualquier momento, mientras no esté en~~

ARTICULO 14. APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN. La Junta Directiva en un plazo máximo de treinta (30) días, decidirá sobre las solicitudes de admisión. Una vez hecho el estudio respectivo comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

La administración será la encargada de recibir las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos asociados a **FONDECENS**.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos, si cumplen con los requisitos exigidos para la postulación y elección, salvo los casos de impedimentos previstos en la ley o en los estatutos.
2. Utilizar y hacer buen uso de los servicios que ofrezca **FONDECENS** acatando las regulaciones que la Junta Directiva establezca o recibir los servicios que preste **FONDECENS**.
3. Participar en las actividades de **FONDECENS** y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales hayan sido designados o elegidos.
4. Ser informados de la gestión de **FONDECENS**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de **FONDECENS** y presentar denuncias a los órganos de control como Revisoría Fiscal y Comité de Control Social cuando, a su juicio, los encargados de la dirección y administración cometan faltas contra la ley, el estatuto y los reglamentos, en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
7. Beneficiarse de los servicios y programas educativos que se realicen, de conformidad con la reglamentación que se expida.
8. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Retirarse voluntariamente de **FONDECENS**.
10. Ser informado a través de los diferentes medios

~~proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.~~

- ~~9. Recibir los aportes y depósitos efectuados de FONDECENS, que tengan el carácter de reembolsables al retiro de la misma, dentro de los sesenta (60) días siguientes en que este ocurra o sea aceptado según el caso.~~
10. ~~Las que consagren las Leyes y el presente Estatuto.~~

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. ~~Son deberes especiales de los asociados:~~

- ~~1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el presente Estatuto y los Reglamentos que rigen la Entidad.~~
- ~~2. Cumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo.~~
- ~~3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas válidamente.~~
- ~~4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con FONDECENS y con los asociados del mismo y actuar siempre con espíritu Cooperativo.~~
- ~~5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y Financiera o el prestigio social de FONDECENS.~~
- ~~6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad~~
- ~~7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.~~
- ~~8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le~~

electrónicos con los que disponga **FONDECENS** sobre sus estados de cuentas, aportes, ahorros, créditos y modificaciones a los reglamentos y al estatuto, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

11. Los demás que consagren las leyes, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FONDECENS** en particular.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONDECENS**.
3. Aceptar y cumplir a cabalidad las disposiciones del estatuto y de los reglamentos que establezcan las autoridades de FONDECENS, así como las decisiones emanadas de los órganos de dirección y administración de la entidad. las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas válidamente, conforme al Estatuto y reglamentos.
4. Comportarse con espíritu solidario frente a **FONDECENS** y a sus asociados.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y Financiera o el prestigio social de **FONDECENS**.
6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos y comisiones para los que sea elegido o nombrado.
8. Participar en los programas de educación en economía solidaria y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le convoque.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONDECENS** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las

convoque.

~~9. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio, dirección o de datos suministrados a FONDECENS.~~

~~10. Cumplir cabalmente con la ley, las normas, los reglamentos expedidos por la autoridad competente y el presente Estatuto.~~

~~PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.~~

~~PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO~~

~~ARTICULO 16. La calidad de asociado de FONDECENS se perderá por:~~

- ~~1. Retiro voluntario~~
- ~~2. Por pérdida de cualquiera de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.~~
- ~~3. Por exclusión.~~
- ~~4. Por fallecimiento.~~
- ~~5. Por pérdida de la vinculación laboral~~

~~RETIRO VOLUNTARIO~~

~~ARTICULO 17. Cuando el asociado manifiesta expresamente mediante escrito su intención de desasociarse, debe entenderse como su retiro voluntario; bajo ninguna circunstancia, dicho retiro puede condicionarse, en concordancia con el principio Constitucional de Libre Asociación (Artículo 38).~~

~~REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO~~

~~ARTICULO 18. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDECENS, podrá solicitar su reingreso, cumpliendo con los mismos requisitos enunciados en el artículo 12 del presente documento, transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses.~~

~~RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO~~

decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos r directivos y de control.

11. Dirigirse en forma respetuosa a los funcionarios del fondo y manejar en forma cortés y civilizada sus relaciones con los Directivos, empleados y asociados de FONDECENS.
12. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de **FONDECENS** se perderá por las siguientes causales:

1. Retiro voluntario a su calidad de asociado.
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FONDECENS** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDECENS**, podrá solicitar su reingreso, cumpliendo los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, transcurrido un lapso no menor a tres (3) meses.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

~~ARTICULO 19. Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir obligaciones con FONDECENS por incapacidad mental o legal; o, cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, la Junta Directiva por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del Recurso de Reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.~~

REINGRESO

~~ARTICULO 20.~~ El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDECENS ~~por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella,~~ en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FONDECENS**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FONDECENS**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FONDECENS**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONDECENS** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FONDECENS** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la

EXCLUSIÓN

~~ARTÍCULO 21. La Junta Directiva decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:~~

- ~~1. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.~~
- ~~2. Por ejercer dentro de FONDECENS actividades de carácter político o religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.~~
- ~~3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.~~
- ~~4. Por servirse de FONDECENS en provecho irregular de otros asociados o de terceros.~~
- ~~5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el Fondo de Empleados requiera.~~
- ~~6. Por entregar a FONDECENS bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.~~
- ~~7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDECENS y de los asociados o de terceros.~~
- ~~8. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva~~
- ~~9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por FONDECENS.~~
- ~~10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por FONDECENS o de los elementos o bienes bajo su cuidado.~~
- ~~11. Por reincidir en conductas y omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.~~
- ~~12. Por desarrollar actividades contrarias a los~~

nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 23. EXCLUSION. Los asociados de **FONDECENS** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de comunicación escrita.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDECENS**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

~~principios e ideales cooperativos. 13. Cuando el asociado proceda de confabulación e indisciplina, hablando mal de FONDECENS y demandándolo cuando no existan méritos, pudiendo agotar las vías legales internas o que tenga estos propósitos, que afecten la estabilidad social y económica.~~

~~PARÁGRAFO: La Junta Directiva no podrá excluir a miembros de su seno y los que tengan el cargo del Comité de Control Social, sin que la Asamblea General le haya revocado de su mandate~~

~~PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN~~

~~ARTICULO 22. Para que la exclusión sea precedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:~~

- ~~1.- Información sumaria previa adelantada por la Junta Directiva en un término de quince (15) días hábiles; de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.~~
- ~~2.- La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo el caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.~~
- ~~3.- Producida la resolución de exclusión esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en un lugar público o en las oficinas de FONDECENS.~~
- ~~4.- En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de~~

~~presentación de los mismos.~~

~~RECURSO DE REPOSICIÓN~~

~~ARTICULO 23. El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, cinco (5) días hábiles a la notificación a efecto de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentado el recurso de reposición.~~

~~RECURSO DE APELACIÓN~~

~~ARTICULO 24. Resuelto el recurso de reposición por la Junta Directiva, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de FONDECENS, en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones, elegido por la Asamblea General, en caso contrario, el recurso se considera desierto.~~

~~SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS~~

~~ARTICULO 25. A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a FONDECENS a excepción del uso de los recursos de reposición y apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a esta fecha.~~

~~FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO~~

~~ARTICULO 26. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso.~~

~~PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes~~

- ~~— Los asociados que se desvinculen de FONDECENS y que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por FONDECENS.~~
- ~~— Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.~~
- ~~— Cuando el último estado Financiero de FONDECENS presente pérdidas de su Capital Social, podrá la Junta Directiva retener en forma proporcional a la pérdida, los Aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos.~~
- ~~— La retención será por el término que dure la recuperación económica de FONDECENS~~
- ~~— Cuando el término sobrepase los dos (2) años, FONDECENS deberá reconocer un interés del 1% mensual, a los aportes retenidos.~~

~~**PARÁGRAFO 2.** En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a los beneficiarios que el asociado reporte en el formulario expreso para tal caso de acuerdo con los porcentajes estipulados.~~

~~**PARAGRAFO 3** En caso de no hacerse efectiva la póliza de seguro vida deudores, por reticencia en el diligenciamiento del formato por parte del asociado, los valores a favor de los beneficiarios serán aquellos que resulten de descontar las obligaciones pendientes. Cuando las obligaciones sean de mayor cuantía de lo que posea el asociado en ahorro y aporte, se procederá a informar a la empresa para su respectivo descuento.~~

~~PARAGRAFO 4 Si el seguro de vida deudores no es cancelado al fondo por trámites internos ante la aseguradora, la responsabilidad la asumirá el fondo y a los beneficiarios se les entregará el total de los ahorros y aportes correspondientes~~

**CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES,
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

~~ARTICULO 27. FONDECENS sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarias al acuerdo cooperativo y especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 15 del presente Estatuto y por contravenir los reglamentos de los diferentes servicios y que los hechos no se encuentren dentro de las causales de exclusión.~~

~~Las sanciones pueden ser según el caso: Llamadas de atención, suspensión de servicios, o multa pecuniaria hasta por el monto del gasto causado.~~

~~1.- Por no participar sin causa justa en actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás asistan, puede ser suspendido en sus derechos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.~~

~~2.- Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquiera otra clase derivadas del acuerdo Cooperativo con morosidad superior a noventa (90) días, puede ser suspendido en sus derechos hasta por el doble de tiempo de la mora, sin perjuicio de la causal de exclusión.~~

~~3.- Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de Administración, vigilancia y control de FONDECENS, el asociado será suspendido en sus derechos cooperativos hasta por sesenta (60) días calendario con multa pecuniaria determinada por el órgano de~~

**CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FONDECENS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FONDECENS**, o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONDECENS**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FONDECENS**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.

~~administración competente.~~

~~4. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDECENS le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por noventa (90) días.~~

~~5. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes servicios, el asociado puede ser sancionado con amonestación motivada por la Gerencia, previa autorización de la Junta Directiva y/o suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un periodo de hasta sesenta (60) días calendario.~~

~~**ARTICULO 28.** Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:~~

~~Cuando el asociado se encuentra inculcado en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Gerente dentro de los diez~~

~~(10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, informará a la Junta Directiva y formulará pliego de cargos al asociado infractor, lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicara por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de FONDECENS, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días hábiles, se notificará por edicto que se fijará en la oficina de FONDECENS en un lugar visible por un término de (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexa al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.~~

~~Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asociado, defensor o,~~

2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONDECENS**.

3. Actuar con fines estrictamente personales.

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONDECENS** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones. Para la imposición de ésta, el comité de Control Social debe adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONDECENS** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los

~~apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.~~

~~La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos que la conducta del asociado acredita sanción, proferida resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente Estatuto.~~

~~En todo caso, el asociado inculcado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos.~~

servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONDECENS**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de **FONDECENS**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONDECENS**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONDECENS** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONDECENS**.

PARÁGRAFO 2. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o no fuere reincidente en una falta después de ser sancionador; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. EXCLUSION. Los asociados de **FONDECENS** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión,

la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de **FONDECENS** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FONDECENS** requiera.
5. Entregar a **FONDECENS** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a **FONDECENS** para lavado de activos o destinar recursos de **FONDECENS** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FONDECENS**.
8. Mora de más de ciento ochenta días (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDECENS**.
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONDECENS**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONDECENS**.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FONDECENS**, que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONDECENS**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FONDECENS**.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales

no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONDECENS** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FONDECENS**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto **FONDECENS** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FONDECENS** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. FONDECENS, contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de

| | |
|---|--|
| | <p>remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.</p> <p>ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión de (revisar si es servicios) derechos en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses. |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO DE EMPLEADOS, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS</p> | |
| <p>ARTICULO 29. FONDECENS, tendrá una Junta Conciliadora integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados o entre éstos y la Junta Directiva por causa o con ocasión de las actividades de esta y que sean susceptibles de transacción y no respondan a los hechos originados con base en el sistema disciplinario.</p> <p>ELECCIÓN DE MIEMBROS</p> <p>ARTICULO 30. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Si se trata de diferencias entre FONDECENS y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los conciliadores designarán un tercero. 2.- Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer | |

conciliador lo designará el Comité de Control Social.

- ~~3.- Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo nombrará la Junta Directiva.~~

PROCEDIMIENTO

~~ARTICULO 31.- El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:~~

- ~~1.- Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.~~
- ~~2.- Los conciliadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.~~
- ~~3.- Las proposiciones, sugerencias o dictámenes de los conciliadores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, un acta en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores. La parte que crea lesionada sus derechos~~

| | |
|--|---|
| <p>podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO VI REGIMEN ORGANIZACIÓN INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO VI ADMINISTRACION</p> |
| <p>ARTICULO 32. La administración del FONDECENS estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General 2. La Junta Directiva 3. El Gerente <p>ARTICULO 33. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDECENS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.</p> <p>ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Son hábiles, para efectos del presente artículo, los asociados debidamente inscritos en el registro social que, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, hasta el momento del cierre del ejercicio económico y contable; sin embargo, los que se encuentren inhábiles, podrán habilitarse hasta la fecha de convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados, en concordancia con la normatividad para entidades de economía solidaria.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Quedarán inhábiles en cualquier momento y no podrán ejercer sus funciones directivas, los asociados debidamente inscritos en el</p> | <p>ARTÍCULO 40. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de FONDECENS será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>ARTICULO 41. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDECENS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Son hábiles, para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los asociados debidamente inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDECENS.</p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FONDECENS a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.</p> <p>Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</p> <p>Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDECENS.</p> |

~~registro social que pertenezcan a cualquiera de los órganos de administración y vigilancia que incumplan, por acción u omisión, con sus obligaciones de tipo económico, que puedan afectar la estabilidad económica de FONDECENS, es decir, las derivadas del acuerdo solidario y con morosidad superior a treinta (30) días.~~

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34. Las reuniones de Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

~~En la Asamblea Extraordinaria~~ solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONDECENS**. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo a elegir, se determinará de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.

PARAGRAFO. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FONDECENS**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por **FONDECENS** con la suspensión de derechos y/o servicios
3. Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

ARTICULO 43. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

~~ARTICULO 35. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, por excepción lo puede hacer el Comité de Control de Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles como mínimo, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.~~

~~La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles mediante comunicación escrita personal, medios electrónicos o mediante la fijación de avisos en lugares visibles públicos de FONDECENS~~

~~El comité de Control Social verificará la lista de asociados inhábiles: dado el caso que el comité de control social se rehusare o se hubiere desintegrado, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.~~

~~Las listas de asociados inhábiles serán fijadas en lugar público de FONDECENS para conocimiento de la parte interesada, dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la asamblea.~~

ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

~~ARTICULO 36. Cuando en cualquier época del año se presentan asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva por derecho propio o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General~~

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en **FONDECENS**.o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FONDECENS** o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

~~Extraordinaria. Si conocidos los hechos, la Junta Directiva no convoca haciendo uso de sus facultades legales después de quince (15) hábiles a la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.~~

QUÓRUM DELIBERATORIO

~~ARTICULO 37. El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con quórum equivalente al 25% de los asociados hábiles convocados, y que no sea menor al 100% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.~~

~~El quórum en las asambleas debe ser verificado por los órganos de control y vigilancia (Revisoría Fiscal y Comité de Control Social)~~

Una vez conformado el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

DECISIONES VALIDAS

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 46. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FONDECENS** no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez conformado el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los

ARTICULO 38. Por regla general las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, se tomarán por mayoría absoluta de votos de ~~los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, incorporación y la disolución para liquidación que, requerirán siempre el voto favorable del 70% del total de las votaciones de los asociados hábiles presentes. En las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.~~

~~ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA~~

ARTICULO 39. ~~La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará en forma separada por sistema uninominal. Para la elección de la Junta Directiva los aspirantes inscribirán su nombre con su respectivo suplente, con ocho (8) días de antelación a la celebración de la Asamblea, ante~~

asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

~~la administración vigente y su elección se hará por mayoría simple de votos obtenidos. En caso de no existir suficientes candidatos inscritos, estos lo podrán hacer en la Asamblea General~~

~~Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos en la administración con 15 días de antelación. La Junta Directiva y el Comité de Control Social realizarán una selección que será presentada ante la mesa directiva de la Asamblea General y su elección se hará por mayoría absoluta de votos. (Sistema uninominal o de designación de nombres.)~~

ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL ACTA

~~**ARTICULO 40.** Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.~~

~~El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de un comité nombrado por la asamblea general.~~

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 41. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Aprobar el Orden del Día que se va a

1. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Aprobar el Orden del Día que se va a desarrollar en la Asamblea.
4. Determinar las directrices generales y la política de **FONDECENS.**
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

desarrollar en la Asamblea.

- ~~4. Establecer las políticas generales de FONDECENS para el cumplimiento de sus objetivos.~~
5. **Examinar** los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
6. Aprobar e **importar** los estados Financieros del fin del ejercicio.
- ~~7. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.~~
8. Fijar los Aportes Extraordinarios, cuando fuere el caso.
- ~~9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social.~~
- ~~10. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus horarios.~~
- ~~11. Reformar los Estatutos parcial o totalmente.~~
- ~~12. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Revisor Fiscal, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.~~
- ~~13. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.~~
- ~~14. Acordar la transformación, la fusión, escisión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.~~
- ~~15. Disolver y ordenar la liquidación de FONDECENS~~
- ~~16. Las demás que señale la Ley, el Estatuto y Reglamentos de FONDECENS~~

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 42. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de FONDECENS **y administración superior de los negocios**, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y

6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo su suplente, fijándole a este último su remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FONDECENS.**
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
13. Definir pago de reconocimiento económico a los miembros de los órganos de administración y control del Fondo de Empleados.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del **FONDECENS.**

ARTÍCULO 49. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de **FONDECENS**, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos

cinco (5) suplentes numéricos ~~para los cargos de: presidente, vicepresidente, Secretario General y dos Vocales~~, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años; la Asamblea General podrá ~~a su juicio removerlos cuando existan razones justificadas~~

~~En todo caso, en cada Asamblea General donde se lleve a cabo elección de Junta Directiva, se debe garantizar que dos (2) de ellos puedan ser reelegidos para asegurar la continuidad en la administración de FONDECENS.~~

INSTALACION

~~ARTICULO 43. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea reconocida por la Entidad Gubernamental Competente, asignará los cargos de presidente, vicepresidente, Secretario General y dos (2) Vocales, con sus respectivos suplentes numéricos. La Asamblea General puede anticipar la instalación cuando las necesidades así lo requieran.~~

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

~~ARTICULO 44. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva se requiere:~~

- ~~a. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado a FONDECENS, mínimo de cinco (5) años.~~
- ~~b. No haber sido sancionado ni inhabilitado en los últimos dos (2) años.~~
- ~~c. Acreditar educación cooperativa, mínimo veinte (20) horas.~~
- ~~d. Condiciones de honorabilidad y corrección~~
- ~~e. Demostrar conocimiento,~~
 - ~~capacidad,~~
 - ~~integridad,~~
 - ~~ética,~~
 - ~~experiencia y~~~~conocimiento en el aspecto administrativo.~~

por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años; podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) años como asociado de **FONDECENS**.
3. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONDECENS**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos

SANCIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 45. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. ~~En el primer caso, convocan el presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia a petición del Comité de Control Social, o Revisor Fiscal de FONDECENS mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, los Asociados y Trabajadores del Fondo de Empleados.~~

~~El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. Los suplentes podrán participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, cuando se sesione con la totalidad de los miembros principales.~~

QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES

~~**ARTICULO 46.** La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales de la Junta Directiva constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.~~

~~Si faltará o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa, y será reemplazado por el suplente numérico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.~~

~~Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de FONDECENS. El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las~~

por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección autorizar su consulta.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 52. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
9. Haber sido sancionado por **FONDECENS**, durante el ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1), 2) y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

~~respectivas sesiones.~~

~~ARTICULO 47. Será considerado dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado no concurriere a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso la Junta Directiva mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente numérico.~~

~~En tales casos si llegare a faltar el 50% de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente a la Entidad Competente.~~

ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

~~ARTICULO 48. Además de los asuntos señalados en la Ley, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:~~

- ~~1. Darse su propia organización interna y expedir su Reglamento.~~
- ~~2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de FONDECENS.~~
- ~~3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONDECENS y el cabal logro de sus objetivos.~~
- ~~4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos.~~

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de sus integrantes para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
6. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de **FONDECENS**.
7. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de **FONDECENS** y el cabal logro de sus objetivos.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FONDECENS**, así como la utilización de sus fondos.
9. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
10. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **FONDECENS** y los niveles de remuneración y fijar de acuerdo con las disposiciones legales las pólizas de manejo que deben presentar el Gerente, y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su manejo.
11. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
12. Decidir sobre el ingreso de los asociados y conocer los retiros.
13. Reglamentar la utilización de los recursos de los Fondos

| | |
|--|---|
| <p>5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente y demás funcionarios que le corresponda designar, y fijarles su remuneración.</p> <p>6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de FONDECENS y los niveles de remuneración y fijar de acuerdo con las disposiciones legales las fianzas o avales que deben presentar el Gerente, y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su manejo.</p> <p>7. Aprobar o improbar en primera instancia, los Estados Financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.</p> <p>8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportaciones a los asociados o herederos.</p> <p>9. Reglamentar la utilización de los recursos de los Fondos Sociales.</p> <p>10. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.</p> <p>11. Determinar y fijar la cuantía máxima dentro de las atribuciones del Gerente, para que éste pueda efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades del Fondo de Empleados y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo, así como, facultarlo para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravar bienes y derechos de FONDECENS.</p> <p>12. Organizar al Comité de Educación, así como otros Comités especiales que sean necesarios y de su competencia y designar los miembros de los mismos.</p> <p>13. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia.</p> <p>14. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre</p> | <p>Sociales.</p> <p>14. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.</p> <p>15. Autorizar en cada caso al Gerente para obligar a FONDECENS en cuantía superior a tres (3) SMMLV frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FONDECENS los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.</p> <p>16. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.</p> <p>17. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar.</p> <p>18. Decidir sobre la afiliación de FONDECENS a otras instituciones del mismo sector.</p> <p>19. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>20. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.</p> <p>21. Convocar a reunión de Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.</p> <p>22. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio.</p> <p>23. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de FONDECENS.</p> <p>24. Nombrar al oficial de cumplimiento o al funcionario responsable.</p> <p>25. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>26. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>27. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.</p> |
|--|---|

la afiliación de FONDECENS a otras instituciones del mismo sector.

- ~~15. Designar el banco o bancos en que se deban depositar los dineros de FONDECENS.~~
- ~~16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.~~
17. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
19. Convocar a reunión de Asamblea General.
- ~~20. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.~~
- ~~21. Estudiar y aprobar préstamos de los integrantes del Comité de Crédito, y aquellos que según el Reglamento de Crédito le corresponden.~~
22. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de FONDECENS
- ~~23. Sancionar al Gerente y demás empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada.~~
- ~~24. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones.~~
- ~~25. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente.~~
- ~~26. Reglamentar los servicios de Previsión social que se presten con el fondo de Accidentes y Solidaridad y los especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.~~
27. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 49. Son funciones del presidente:

1. ~~Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.~~
2. ~~Convocar a sesiones de la Junta Directiva~~
3. ~~Presidir los actos sociales de FONDECENS por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.~~
4. ~~Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las leyes, la Asamblea General y la Junta Directiva y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.~~

GERENTE

ARTICULO 50. ~~FONDECENS contará con un Gerente nombrado por la Junta Directiva para un periodo igual al de la Junta Directiva, quién será el Representante Legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.~~

~~El Gerente puede ser elegido o removido libremente cuando la Junta Directiva encuentre razones justificadas para hacerlo. Tendrá bajo su dependencia los empleados del Fondo de Empleados~~

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 51. ~~El aspirante a Gerente de FONDECENS deberá reunir los siguientes requisitos:~~

ARTÍCULO 54. GERENTE. El Gerente será el representante legal de **FONDECENS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de **FONDECENS**.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado para un periodo igual al de la Junta Directiva, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FONDECENS**.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el

- ~~1.- Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.~~
- ~~2.- Honorabilidad, integridad y ética como asociado o directivo del Fondo de Empleados, particularmente en el manejo de fondos y bienes.~~
- ~~3.- Conocimientos, aptitud e idoneidad en el campo Empresarial.~~
- ~~4.- Cumplir con el perfil establecido por la Junta Directiva.~~

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 52. ~~Son funciones y/o atribuciones del Gerente:~~

- ~~1.- Organizar, coordinar y supervisar la actividad de FONDECENS.~~
2. Nombrar ~~remover y sancionar al personal administrativo,~~ de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos.
- ~~3.- Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales.~~
4. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos y reglamentos internos y de servicios.
- ~~5.- Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de FONDECENS, de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva.~~
- ~~6.- Tramitar y realizar actividades especiales e~~

conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos

1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
2. Acreditar título profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
4. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
5. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de **FONDECENS**.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de **FONDECENS**, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos.
4. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos y reglamentos internos y de servicios.
5. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cuatro (4) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FONDECENS** y cumplimiento de su objeto social.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

~~informar a la Junta Directiva sobre ejecución y resultado de la misma.~~

~~7. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y presentarlo para su aprobación ante la Junta Directiva.~~

~~8. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva, los Contratos y operaciones en que tenga interés FONDECENS~~

~~9. Firmar contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.~~

~~10. Manejar una Caja Menor por la cuantía asignada por la Junta Directiva.~~

~~11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.~~

~~12. Firmar los Estados Financieros, Inventarios y demás documentos.~~

~~13. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados.~~

~~14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.~~

~~14. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo de Empleados y conferir poder en los procesos o mandatos especiales.~~

15. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo de FONDECENS, los procedimientos y Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.

~~16. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de acuerdo con las Leyes, el Estatuto y Reglamentos de FONDECENS.~~

REMOCION DEL GERENTE

~~ARTICULO 53. El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:~~

~~1. Por voluntad expresa de los miembros de la Junta Directiva.~~

~~2. Por necesidad del Servicio.~~

~~3. Por realizar contratos y operaciones del giro~~

8. Certificar con su firma los estados financieros de **FONDECENS** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.

9. Tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso y reingreso para su aprobación.

10. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.

11. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo de FONDECENS, los procedimientos y Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.

12. Rendir Informes a la Junta Directiva.

13. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.

14. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FONDECENS** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONDECENS** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

16. Presentar los balances de **FONDECENS** a la Junta Directiva en forma mensual.

17. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FONDECENS**.

18. Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FONDECENS**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

19. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Gerencia, que guarden relación con SARLAFT.

20. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

21. Las demás que le asigne el presente Estatuto, la ley, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los trabajadores de **FONDECENS**.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDECENS**.

2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

~~ordinario de FONDECENS, excediéndose los límites autorizados.~~

~~4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de FONDECENS.~~

~~5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.~~

~~6. Por faltas graves contempladas en el código Laboral Colombiano que ameriten la remoción.~~

CONTADOR.

~~ARTICULO 54. FONDECENS tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva, pudiéndose reelegir o remover libremente.~~

~~ARTICULO 55. Serán funciones del Contador:~~

~~1. Producir cada seis (6) meses el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; firmados por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.~~

~~2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificar según la nomenclatura de cuentas.~~

~~3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.~~

~~4. Cumplir y velar por las Normas y Reglamentos de FONDECENS.~~

~~5. Cumplir mensualmente con el corte de cuentas para información de la Gerencia y de la Junta Directiva.~~

~~6. Proporcionar a los socios y al Comité de Control Social los libros de cuentas.~~

~~7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.~~

~~8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo.~~

~~9. Realizar las demás funciones que le serán asignadas por el superior.~~

3. Ser sancionado por **FONDECENS** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

4. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FONDECENS** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FONDECENS** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 58. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FONDECENS** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 59. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDECENS** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 60. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FONDECENS** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos y responsabilidades de los trabajadores que atenderán dichas dependencias.

| | CAPITULO VI AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION |
|--|--|
| <p>ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN</p> <p>ARTICULO 56. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre FONDECENS, ésta contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.</p> <p>COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p> <p>ARTICULO 57. El Comité de Control Social es el organismo de control y vigilancia tanto interno como técnico que, tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDECENS, fundamentado en los criterios de investigación y valoración. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General, y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.</p> <p>FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTICULO 58. El Comité de Control Social entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente, previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición de la Junta Directiva.</p> <p>QUÓRUM</p> | <p>ARTICULO 61. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDECENS este contará para su control social interno, así como, para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de FONDECENS.</p> <p>Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p> <p>ARTICULO 63. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.</p> <p>En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.</p> |

~~ARTICULO 59.~~ La concurrencia de dos (2) miembros principales del Comité de Control Social, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará un suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el Libro de Actas correspondiente.

REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

~~ARTICULO 60.~~ El Comité de Control Social, en pleno debe ser removido por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:

- ~~1.- Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.~~
- ~~2.- Cuando se presente falta absoluta de un 50% de sus miembros entre principales y suplentes.~~
- ~~3.- Cuando por circunstancias especiales, éste quedare desintegrado.~~

~~En los anteriores casos, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.~~

CONFLICTOS

~~ARTICULO 61.~~ En caso de conflicto entre el Comité de Control Social y la Junta Directiva o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Haber sido sancionado por el **FONDECENS**, durante el ejercicio de su cargo.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
8. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1), 2) y 9), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

~~FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL~~

~~ARTICULO 62.~~ Son funciones del Comité de Control Social:

~~1. Expedir su propio Reglamento.~~

2. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios ~~cooperativos~~.
3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal ~~o a la entidad Gubernamental Competente~~, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDECENS y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados ~~en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.~~
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
6. ~~Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.~~
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
9. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por el presente Estatuto.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONDECENS** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FONDECENS** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

~~10. Las demás que asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que FONDECENS fuera eximido del Revisor Fiscal, por la Entidad Gubernamental Competente.~~

~~REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONTROL SOCIAL~~

~~ARTICULO 63. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:~~

- ~~1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado a FONDECENS, mínimo de tres (3) años.~~
- ~~2. No haber sido sancionado ni inhabilitado en los últimos dos (2) años.~~
- ~~3. Acreditar educación cooperativa, mínimo veinte (20) horas.~~

10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
12. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por el presente Estatuto.
13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones, de forma consecutiva acorde con la realización de las respectivas reuniones, debidamente firmado y foliado.
15. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de tres (3) años como asociado de **FONDECENS**.
3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

- ~~4. Condiciones de honorabilidad y corrección~~
- ~~5. Demostrar idoneidad, conocimiento, capacidad, integridad, ética y experiencia en el área administrativa.~~
- ~~6. Conocer a cabalidad los Estatutos y Reglamentos de FONDECENS.~~

REVISOR FISCAL

~~ARTICULO 64. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.~~

~~En caso de que se considere, la Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo Cooperativo que cumpla con los requisitos legales correspondientes.~~

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 65. El Revisor fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a FONDECENS, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

~~El Revisor Fiscal no puede ser asociado de FONDECENS, ni tener vínculos de consanguinidad en segundo grado y afinidad en primer grado con algún asociado del fondo.~~

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONDECENS**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

ARTICULO 67. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FONDECENS** en forma integral, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removidos libremente.

ARTICULO 68. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a FONDECENS, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

~~ARTICULO 66. El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en las Ley tendrá las siguientes:~~

- ~~1. Efectuar arqueos de los Fondos de la Entidad y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con el plan contable establecido para la misma.~~
- ~~2. Firmar los Balances, cuentas y documentos requeridos por la Junta Directiva, la Asamblea General o de la Entidad Gubernamental Competente.~~
- ~~3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.~~
- ~~4. Confrontar físicamente los inventarios.~~
- ~~5. Comprobar la autenticidad de saldos en los libros auxiliares.~~
- ~~6. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental Competente, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.~~
- ~~7. Vigilar la Expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de FONDECENS.~~
8. Inspeccionar los bienes de FONDECENS y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
- ~~9. Verificar la constitución de las pólizas de manejo que ampara los funcionarios de la administración que tiene manejo sobre los recursos del Fondo de Empleados~~
10. En General revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, al Estatuto y a lo ordenado por la Asamblea y/o Junta Directiva.
11. Dar Oportuna cuenta por escrito al Gerente, a la Junta Directiva o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el Funcionamiento de FONDECENS, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea general un informe de

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONDECENS**, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FONDECENS** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de **FONDECENS** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de FONDECENS y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **FONDECENS**.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
8. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
9. Dar Oportuna cuenta por escrito al Gerente, a la Junta Directiva o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el Funcionamiento de FONDECENS, en el desarrollo de sus actividades.
10. Rendir a la Asamblea general un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a la misma, pudiendo efectuar si lo considera necesario o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
11. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes al Revisor Fiscal, que guarden relación con SARLAFT.
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
13. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

sus actividades, certificando el balance presentado a la misma, pudiendo efectuar si lo considera necesario o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.

~~1.3. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne la Ley y la Asamblea General.~~

~~PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.~~

INFORME DEL REVISOR FISCAL

~~ARTICULO 67. El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances deberá expresar por lo menos:~~

- ~~1.- Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.~~
- ~~2.- Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.~~
- ~~3.- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.~~
- ~~4.- Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por FONDECENS durante el ejercicio que se analiza.~~
- ~~5.- Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.~~

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FONDECENS**.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FONDECENS**.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDECENS**.

| | |
|---|---|
| | <p>2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.</p> <p>3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDECENS.</p> <p>4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.</p> <p>ARTICULO 72. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDECENS o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p> |
| <p align="center">CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p> | <p align="center">CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p> |
| <p>INCOMPATIBILIDADES GENERALES</p> <p>ARTICULO 68. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Entidad Gubernamental Competente o tengan dudosa reputación ante organizaciones privadas.</p> | <p>ARTICULO 73. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás trabajadores de FONDECENS, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p> <p>PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FONDECENS, mientras esté actuando como tal.</p> <p>ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva</p> |

LIMITACIÓN DE VOTO

~~ARTICULO 69. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDECENS, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.~~

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

~~ARTICULO 70. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en FONDECENS mientras estén actuando como tales.~~

~~Los miembros principales de la Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán ejercer cargos en ningún comité especial nombrado por la junta.~~

~~ARTICULO 71. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente~~

podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajador o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDECENS**, ni ejercer la representación legal del **FONDECENS**, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FONDECENS**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o trabajador, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FONDECENS**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 77. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FONDECENS**:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

| | |
|--|--|
| <p>miembros de la Junta Directiva de FONDECENS; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con FONDECENS.</p> <p>PARÁGRAFO: Los Cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente o del Secretario General de FONDECENS, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha entidad.</p> | <p>5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.</p> <p>6. Transformarse en sociedad mercantil.</p> <p>ARTICULO 78. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONDECENS.</p> <p>PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO</p> |
| <p>ARTICULO 72. El patrimonio social de FONDECENS será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establece en el presente Estatutos. El patrimonio estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Aportes sociales individuales y pagados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los valores equivalentes al 10% de los excedentes para creación del fondo empresarial <p>PARÁGRAFO: Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las Cuentas, Balance General, Inventario y Estado de Resultados Financieros de FONDECENS, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de Diciembre cada año; se presenta en primera instancia para aprobación de la Junta Directiva para posteriormente remitir a la asamblea</p> | <p>ARTÍCULO 79. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDECENS., será variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>PARAGRAFO. Durante la existencia de FONDECENS el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de \$48.000.000.</p> |

~~general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.~~

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

~~ARTICULO 73. Los Aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que se determine en el presente Estatuto.~~

El asociado se compromete a cancelar mensualmente un valor equivalente al 10% de un (1) SMLMV, como mínimo, distribuidos de la siguiente manera: Aportes Sociales 30% y ahorros permanentes el 70%, incrementándose anualmente en la misma proporción que el IPC.

MONTO DE LOS APORTES SOCIALES

~~ARTICULO 74. El monto mínimo de los aportes sociales es de \$48.000.000 de pesos, no reducible durante la existencia del fondo de empleados~~

SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

~~ARTICULO 75. FONDECENS podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio las acciones judiciales y sanciones internas un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.~~

COBRO JUDICIAL DE APORTES

~~ARTICULO 76. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los Aportes Ordinarios o Extraordinarios que los asociados adeuden a FONDECENS, la certificación que expida éste en el cual conste la causa y liquidación de la deuda, con la~~

ARTÍCULO 80. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **FONDECENS**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 10% por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se destinará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 81. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDECENS**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 82. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDECENS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses

~~constancia de la notificación al respectivo asociado.~~

CESION DE APORTES

~~ARTICULO 77. Los certificados de aportación serán normativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse únicamente con la aprobación de la Junta Directiva a los Asociados de FONDECENS en los casos y condiciones siguientes:~~

- ~~1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con FONDECENS y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.~~
- ~~2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados.~~
- ~~3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con FONDECENS el asociado propietario.~~
- ~~4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con FONDECENS, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.~~
- ~~5. Que los Estados Financieros de FONDECENS no presenten pérdidas de su capital social.~~
- ~~6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como al mismo FONDECENS.~~
- ~~7. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en FONDECENS.~~

~~PARÁGRAFO: La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante la Junta Directiva, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de un mes (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando~~

así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 83. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONDECENS**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTÍCULO 84. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONDECENS** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONDECENS** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 85. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FONDECENS** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los días (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDECENS** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FONDECENS** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FONDECENS** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida

~~registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en el transcurso de los diez (10) días siguientes a la respectiva reunión de la Junta Directiva.~~

RESERVAS

~~ARTICULO 78. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de FONDECENS, y aun ante el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir la reserva de protección de aportes sociales para cubrir eventuales pérdidas.~~

FONDOS

~~ARTICULO 79. FONDECENS podrá constituir fondos permanentes y fondos especiales que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.~~

FONDO DE EDUCACIÓN

~~ARTICULO 80. El Fondo de Educación debe disponer de los medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la economía solidaria, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de FONDECENS.~~

FONDO DE SOLIDARIDAD

registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 86. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FONDECENS**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONDECENS** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FONDECENS** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 87. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 88. FONDOS. FONDECENS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 89. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FONDECENS** y se

~~ARTICULO 81. El Fondo de Solidaridad debe disponer de los recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y bienestar social de los asociados.~~

~~AUXILIOS Y DONACIONES~~

~~ARTICULO 82. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba FONDECENS, no podrán beneficiar individualmente a los asociados.~~

~~En caso de disolución y liquidación del Fondo de Empleados, se dará destinación de dicha suma a juicio de la Asamblea General, o de conformidad con el Artículo 121 de la Ley 79/88 ya que no son distribuibles entre los asociados.~~

~~POLÍTICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS~~

~~ARTICULO 83. FONDECENS cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.~~

~~EJERCICIO ECONOMICO~~

~~ARTICULO 84. El ejercicio económico de FONDECENS será anual y se cerrará el 31 de diciembre.~~

~~El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás Estados Financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.~~

~~PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS~~

registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 90. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDECENS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 91. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **FONDECENS** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FONDECENS** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

~~ARTICULO 85. Cuando el último Estado Financiero de FONDECENS presente pérdidas, éste tiene la potestad para retener de los Aportes sociales a devolver, la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiren de FONDECENS.~~

~~DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES~~

~~ARTICULO 86. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:~~

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas que sean aprobados ~~por más del cincuenta por ciento (70%) de los asociados, en Asamblea General.~~
3. El remanente para crear o incrementar los Fondos permanentes y agotables, con los cuales ~~la entidad podrá crear fondos para la salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.~~

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias ~~del decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.~~

~~PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de FONDECENS se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de Aportes Sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.~~

ARTÍCULO 92. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **FONDECENS** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas que sean aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDECENS** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

| | |
|--|--|
| | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p style="text-align: center;">COMITES ESPECIALES</p> | |
| <p>ARTICULO 87. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios.</p> <p>En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará la Junta Directiva, además de las pautas establecidas en los presentes Estatutos.</p> <p>COMITÉ DE EDUCACIÓN</p> <p>ARTICULO 88. FONDECENS tendrá un comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales nombrados por la Junta Directiva para un período igual a la vigencia de ésta. Podrán ser removidos por inactividad, por contravenir la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.</p> <p>FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTICULO 89. El Comité de Educación sesionará bimensualmente y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición de la Junta Directiva.</p> <p>FUNCIONES</p> <p>ARTICULO 90. El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos disponibles y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.2.- Ejecutar el programa de educación de | |

acuerdo a las necesidades de FONDECENS

- ~~3.- Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del Cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.~~
- ~~4.- Promover la integración de FONDECENS con la comunidad.~~
- ~~5.- Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.~~
- ~~6.- Rendir un informe sobre sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.~~
- ~~7.- Las demás que le asigne la Asamblea General, o la Junta Directiva relacionadas con la actividad propia.~~

COMITÉ DE APELACIÓN

~~**ARTICULO 91.** El Comité de Apelación estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea, hasta por un período consecutivo.~~

~~**ARTICULO 92.** El Comité de Apelación entrará a ejercer funciones, una vez la Asamblea los haya elegido, previo envío del acta respectiva en que deberá constar su elección y posesión a la entidad competente para su registro.~~

~~**ARTICULO 93.** El Comité de apelación sesionará en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan; la Convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias se harán a petición de la Junta Directiva.~~

~~**ARTICULO 94.** La concurrencia de los miembros del comité de apelación hará quórum para deliberar y tomar decisiones varias, si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se hará constar en el libro de actas correspondiente.~~

~~ARTICULO 95.~~ En caso de falta absoluta de un 50% de sus miembros principales y del suplente, el Comité de Apelación quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar.

~~El otro miembro principal y sus suplentes solicitarán a la Junta Directiva la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.~~

~~ARTICULO 96.~~ Son Funciones del Comité de Apelación:

- ~~1.- Expedir su propio Reglamento.~~
- ~~2.- Fallar las apelaciones interpuestas ante el comité en caso de fallo desfavorable de la Junta Directiva.~~
- ~~3.- Informar a los órganos de administración y control acerca de los fallos emitidos por el comité.~~
- ~~4.- Las demás funciones que le asigne la Ley y los Estatutos.~~

~~PARÁGRAFO:~~ Deberá reunirse trimestralmente o cada vez que la Junta Directiva lo solicite.

~~COMITÉ DE CRÉDITO~~

~~ARTICULO 97.~~ FONDECENS tendrá un Comité de Crédito integrado por tres

~~(3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, para un período igual al de la Junta Directiva.~~

~~Serán elegidos por la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.~~

~~El Comité de Crédito sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por petición de la Junta Directiva.~~

~~FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO~~

~~ARTICULO 98.~~ Son Funciones del Comité las siguientes:

| | |
|---|--|
| <p>1.- Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de créditos, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de crédito vigente y a la disponibilidad presupuestal</p> <p>2.- Informar a los órganos de administración y control sobre sus decisiones.</p> <p>Las demás que le asigne la Junta Directiva relacionadas con las actividades propias de este comité.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD</p> |
| <p>ARTICULO 99. FONDECENS, Los titulares de sus órganos de administración y vigilancia o los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.</p> <p>RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS</p> <p>ARTICULO 100. FONDECENS se hace responsable o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su Patrimonio y lo que determine la ley. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.</p> <p>RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE</p> | <p>ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE FONDECENS. FONDECENS, se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDECENS, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.</p> <p>FONDECENS, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.</p> <p>ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONDECENS, de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el</p> |

~~ARTICULO 101. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de FONDECENS serán responsables por la violación a la Ley, los Estatutos y a los Reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de la responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.~~

~~El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de FONDECENS, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.~~

~~RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS~~

~~ARTICULO 102. La responsabilidad de los asociados para con FONDECENS y para con los acreedores de éste, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar, (certificados de aportación) los cuales amparan las obligaciones contraídas por FONDECENS, existentes a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a este Estatuto.~~

~~ACCION DE RESPONSABILIDAD~~

~~ARTICULO 103. FONDECENS y/o los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado al patrimonio y el prestigio de FONDECENS, a efectos de exigir la reparación de los perjuicios causados.~~

~~GARANTIAS ESPECIALES~~

~~ARTICULO 104. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de~~

asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FONDECENS**, y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **FONDECENS**, el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **FONDECENS**.

| | |
|---|--|
| <p>los asociados con FONDECENS, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN DE TRABAJO</p> | |
| <p>ARTICULO 105. El trabajo en FONDECENS, estará a cargo de los asociados y solo por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados, y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.</p> <p>TRABAJO DE ASOCIADOS</p> <p>ARTICULO 106. Los asociados a FONDECENS podrán prestarle a éste, en un período de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria con carácter gratuito o convenientemente retribuido.</p> | |
| | <p style="text-align: center;">CAPITULO X</p> <p style="text-align: center;">SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS</p> |
| | <p>ARTICULO 96. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONDECENS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.</p> <p>ARTICULO 97. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FONDECENS y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.</p> <p>La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los</p> |

conflictos que surjan entre **FONDECENS** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FONDECENS** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 98. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONDECENS** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días

| | |
|--|---|
| | <p>después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. 5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta. <p>ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FONDECENS y se someterán al procedimiento establecido por la ley.</p> <p>El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO XII NORMAS SOBRE INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO XI NORMAS SOBRE INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> |
| <p>ARTICULO 107. FONDECENS podrá asociarse con otros fondos o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio de la Junta Directiva lo juzgue conveniente y necesario, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.</p> <p>FUSION</p> <p>ARTICULO 108. FONDECENS por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para funcionar con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de</p> | <p>ARTICULO 101. FONDECENS podrá asociarse con otros fondos o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio de la Junta Directiva lo juzgue conveniente y necesario, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.</p> <p>ARTICULO 102. FUSION E INCORPORACION. FONDECENS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra organización solidaria para crear una nueva o cuando se incorpore a otra, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.</p> <p>ARTICULO 103. ESCISION. FONDECENS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.</p> <p>ARTICULO 104. TRANSFORMACIÓN. FONDECENS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las</p> |

~~los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.~~

INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACION

~~ARTICULO 109. FONDECENS, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector de la Economía Solidaria de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados incorporado.~~

~~Igualmente, FONDECENS podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte quien subrogará en todos sus derechos y obligaciones de FONDECENS.~~

DISOLUCIÓN

ARTICULO 110. FONDECENS podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- ~~1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el caso.~~
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- ~~3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.~~
- ~~4. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.~~
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. ~~Porque los medios que emplee para el mejoramiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a~~

vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 105. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FONDECENS podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
4. Por haberse iniciado contra **FONDECENS** concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee **FONDECENS** para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente

~~la Ley, las buenas costumbres o el espíritu de la economía solidaria.~~

~~**ARTICULO 111.** La disolución deberá ser comunicada a la Entidad Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.~~

~~**ARTICULO 112.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador con su respectivo suplente, quienes entraran en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Competente procederá a nombrarlos.~~

~~**ARTICULO 113.** La resolución de disolución será registrada por la Entidad Competente y puesta en conocimiento público por FONDECENS, mediante comunicación radial o escrita.~~

~~**ARTICULO 114.** Disuelto FONDECENS se procederá a su liquidación.~~

~~En consecuencia, no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios e inherentes a la liquidación.~~

~~En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación"~~

LIQUIDACIÓN

~~**ARTICULO 115.** Decretada la disolución, se procederá de conformidad a las normas establecidas en el artículo 48 del decreto 1481 de 1989. Las normas dicen:~~

- ~~1. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad Competente o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de FONDECENS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la~~

sobre tal vínculo. Si no lo hiciera **FONDECENS** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 106. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.

Disuelto **FONDECENS** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

~~comunicación de su nombramiento.~~

- ~~2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de FONDECENS.~~
- ~~3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de FONDECENS, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Entidad Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.~~
- ~~4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra FONDECENS, en forma apropiada.~~
- ~~5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria de hará por un número de asociados al veinte por ciento (20%) de los asociados de FONDECENS al momento de su disolución.~~
- ~~6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de FONDECENS se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.~~
- ~~7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:
 - ~~a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.~~
 - ~~b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.~~
 - ~~c. Exigir las cuentas de su administración a las personas que hayan manejado~~~~

~~intereses de FONDECENS y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.~~

~~d. Liquidar y cancelar las cuentas de FONDECENS con terceros y con cada uno de los asociados.~~

~~e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.~~

~~f. Enajenar los bienes de FONDECENS.~~

~~g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.~~

~~h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Entidad Competente el finiquito respectivo.~~

~~i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.~~

~~8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda a la Entidad Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.~~

~~9. En la liquidación del Fondo de Empleados deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:~~

~~a. Gastos de liquidación.~~

~~b. Salarios y Prestaciones Sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.~~

~~c. Obligaciones Fiscales.~~

~~d. Créditos Hipotecarios y Prendarios.~~

~~e. Obligaciones con terceros, y~~

~~f. Aportes de los Asociados.~~

REMANENTES

ARTICULO 116. ~~Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a la~~

| | |
|--|--|
| <p>entidad de economía solidaria que la Asamblea General disponga, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.</p> | |
| <p align="center">CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINAES</p> | <p align="center">CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES</p> |
| <p>REFORMA DE ESTATUTOS</p> <p>ARTICULO 117. La reforma de los Estatutos podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable del 70% de los asociados hábiles asistentes. La reforma de Estatutos proyectada por la Junta Directiva será enviada a los asociados, o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto, para que sea aprobados o improbadas.</p> <p>CASO NO PREVISTO EN EL ESTATUTO.</p> | <p>ARTICULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.</p> <p>ARTICULO 108. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDECENS.</p> <p>ARTICULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, para que la Junta Directiva las analice y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con su respectivo concepto. 2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria. <p>ARTICULO 110. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDECENS no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.</p> |

~~ARTICULO 118. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Decreto 1481 de 1989, Ley 454 de 1998, la Ley 1391 de 2010 y con los Decretos Reglamentarios y demás Leyes especiales o concordantes, con las resoluciones y la doctrina de la Economía Solidaria, con la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a los Fondos de Empleados en su condición de personas jurídicas~~

~~APROBACIÓN DE ESTATUTOS~~

~~ARTICULO 119. Los presentes Estatutos fueron modificados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 11 de marzo del año 2023, en el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia.~~

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de _____ celebrada el día ____ de ____ de 20____, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FONDECENS**. En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE
SECRETARIO ASAMBLEA

DE

ASAMBLEA